

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION**  
**DE**

**“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA  
MIXDOLOROSA CIA. LTDA.”**

**OTORGADA POR:**  
**EULOGIO SOTAMBA JAIGUA Y OTROS**

**CUANTIA: \$ 405,00**

**\*\*\*\*\*DA \*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **EULOGIO SOTAMBA JAIGUA** con numero de cedula 0300374451, de estado civil divorciado; **LUIS ALEJANDRO COLLAHUAZO PERALTA** con numero de cedula 140017830-5, de estado civil divorciado; **CARMEN BEATRIZ DURAN CRIOLLO** con numero de cedula 010359477-6, de estado civil casada; **CARLOS VICENTE DURAN CRIOLLO** con

número de cédula 010398025-6, de estado civil casado; **CARLOS NESTORIO PERALTA CAMPOS** con numero de cedula 010332647-5, de estado civil casado; **VICTOR MIGUEL PINEDA TAMBA** con numero de cedula 010141961-2, de estado civil casado; **MARTHA FABIOLA AVILA CARABAJO** con número de cedula 010391561-7, de estado civil soltera; **JOSÉ ANTONIO AVILA MOROCHO** con numero de cedula 010172345-0, de estado civil casado; y, **LUIS HERIBERTO AVILA MOROCHO** con numero de cedula 010115309-6, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto contenido y resultados legales a cuya celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copia en su texto es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad Limitada de Transporte, misma que se denominará **“COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.”** de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración del presente Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada la que se denominará **“COMPAÑÍA TRANSPORTE LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.”** Los señores: EULOGIO SOTAMBA JAIGUA

con numero de cedula 0300374451, de estado civil divorciado; LUIS ALEJANDRO COLLAHUAZO PERALTA con numero de cedula 140017830-5, de estado civil divorciado; CARMEN BEATRIZ DURAN CRIOLLO con numero de cedula 010359477-6, de estado civil casada; CARLOS VICENTE DURAN CRIOLLO con número de cédula 010398025-6, de estado civil casado; CARLOS NESTORIO PERALTA CAMPOS con numero de cedula 010332647-6, de estado civil casado; PINEDA TAMBA VICTOR MIGUEL con numero de cedula 010141961-2, de estado civil casado; MARTHA FABIOLA AVILA CARABAJA con número de cedula 010391561-7, de estado civil soltera; JOSÉ ANTONIO AVILA MOROCHO con numero de cedula 010172345-0, de estado civil casado; y, AVILA MOROCHO LUIS HERIBERTO con numero de cedula 010115309-6, de estado civil casado; todos domiciliados en la parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, todos mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.**-Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaramos que es nuestra voluntad constituir, una compañía mercantil que se denominará **“COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.”** Con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO “COMPAÑIA DE TRANSPORTE**



**MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.” CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de **“COMPañÍA DE TRANSPORTE**

**MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.”** Constituyese esta Compañía de Responsabilidad Limitada y de nacionalidad Ecuatoriana.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para el efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo, si

así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de

la compañía será la parroquia de Ricaurte, cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**

**PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO: DEL**

**CAPITAL.**- El capital social de la compañía es **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en nueve

participaciones de cuarenta y cinco dólares cada una. **ARTICULO SEXTO:**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y SUS TRANSFERENCIAS.**- La compañía

entregará a cada uno de los socios, un certificado de aportación, en el que

necesariamente constará su carácter de no negociable y en número de

participaciones que por sus aportes le corresponda será numerado y llevarán

la firma del Presidente y Gerente de la Compañía. Las participaciones sociales

son indivisibles y transferibles por actos entre vivos, en beneficio de uno u

otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y

con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Las

transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada

la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del

cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO**

**SEPTIMO: TRANSMISION POR HERENCIA.**- Las participaciones de cada

socio son transmisibles por herencia; si los herederos del socio fueren varios,

estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos

designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las

participaciones, verificado esta transferencia se anulará el certificado



extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones: **ARTICULO OCTAVO.-** En el caso de extravío o destrucción de un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previo a la anulación del anterior el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera al socio uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será a cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo pero con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social; cuando así lo acordare la Junta General, misma que será convocada en forma expresa para este efecto. Para aumento de capital, la Junta General de Socios resolverá si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de reservas y de utilidades u otras formas permitidas en la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los socios gozarán del derecho de preferencia, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DECIMO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los aportes o de parte de ellos pagadas, con las excepciones que la Ley señala. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS: DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señala la Ley de Compañías,
- b) Cumplir las funciones y

actividades que asigne la Junta General, el Gerente y Presidente del Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General; asistir a las sesiones de Junta General de Socios; y, Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

**DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, pudiendo ser poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder notarial para un extraño; b) A elegir y ser elegidos para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social en caso de producirse liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

**REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada sesión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REGISTRO DE**

**APORTACIONES.-** La Compañía llevará un libro, en el que se anotarán las aportaciones y transferencias, para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. Las transferencias de participaciones se

sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.**

**EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE**

**BENEFICIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: BALANACES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General de Socios, lo que irá acompañado de un informe del Gerente General a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: BALANCE GENERAL.-** El estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO: RESERVAS.-** La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento de Capital Social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento del capital social para este objeto. **ARTICULO**

**VIGESIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias; y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el Fondo de Reserva Legal. La Junta General decidirá libremente sobre la

cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los socios. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía que se sitúa en la parroquia Ricaurte, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO**

**QUINTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.**- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de Socios, Directorio, Presidente y Vicepresidente, Gerente General; y, Subgerente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quién lo subrogue; actuará como Secretario el Gerente y a falta de éste la Junta General podrá designar un Ad-hoc. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.**- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente, Comisarios principal y suplente, y a los vocales del Directorio y del Consejo de Vigilancia para el periodo establecido en el estatuto, removerlos si hubiere causa y llenar los cargos que estos dejaren; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. No podrán aprobarse ni los balances ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución

anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de los fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o gerente general y dictar la medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta, la que, el gerente general y presidente pueden actuar como también la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley y este estatuto. Toda resolución de la Junta General que implique reformas al contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere el consentimiento unánime del capital pagado, concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.**-Las juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización<sup>6</sup> del ejercicio económico y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Juntas Extraordinarias se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO: VIGESIMO QUINTO: CONVOCATORIA.-**

La convocatoria para las Juntas Generales lo podrá hacer: el Presidente, el Gerente General, o el Superintendente de Compañías, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, en la misma se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley, se lo hará con ocho días de anticipación al fijado para la sesión; en este lapso no se toma en cuenta ni el día de la emisión de la convocatoria, ni el día en el que se realizará la sesión. En las Juntas sean ordinarias o extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. En caso de extrema urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan la mitad más uno del capital social, y si no se obtiene el quórum; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la respectiva convocatoria, misma que no podrá ser modificada en su contenido u objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.-**

La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad;

acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto; y, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: VOTACIONES.**- Para los efectos de votación, los socios tienen derecho intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.**- El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente; y, de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas en computadora, al anverso y reverso de las hojas de papel, serán debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, misma que contendrá: los documentos que justifiquen que la o las convocatorias fueron realizadas en forma legal; se incorporará a dicho expediente; copias de las comunicaciones dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes, su valor pagado y los votos que les corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo referente a actas y expedientes se

estará a lo dispuesto en el Reglamento General sobre Juntas Generales.

**ARTICULO TRIGESIMO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio de la Compañía está integrado por: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y tres suplentes elegidos por la Junta General para un periodo de dos años; el Directorio se considera legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a más del presidente, quienes deben ser previamente convocados.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría de votos la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y

no limitativo las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el

régimen de remuneraciones del Presidente, Gerente General, Subgerente; d):

Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles,

hasta por un valor que no exceda del **cincuenta por ciento del capital**

**suscrito**, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e): Si

al hacerse el balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida

**del cincuenta por ciento del capital suscrito o más**, el Directorio

inmediatamente convocará a Junta General de Socios para informar tal

situación; f): Resolver las situaciones de los socios de la compañía, sobre la

anulación de certificados de aportación, y disponer la emisión de los nuevos; g): Cuidar que se lleven debidamente los libros exigidos por el Código de Comercio; h): Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro de talonarios y el de aportaciones; i): Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y, j): Todas las demás que le concede la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**

La Junta General de Socios elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. No necesariamente debe ser socios. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quién actuará en iguales condiciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las resoluciones que adopte la Junta General de Socios y el Directorio; b): Presidir las sesiones de Junta General, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f): Convocar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g): Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio; h): Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i): Firmar la correspondencia de la Compañía; j): Elaborar el Orden del Día junto con el resto del Directorio; y,

k): Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto, el Reglamento Interno, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO**

**CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, es elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TREIGESIMO**

**QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias y permitidas por la Ley. Para ser Gerente General no se precisa ser socio, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. Presentará una garantía la misma que será fijada por la Junta General de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare, será reemplazado por el Subgerente, quien actuará en iguales condiciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

a): Ser el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por lo tanto representante de la Compañía, en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de Juntas Generales, del Directorio y el de aportaciones; C): Entregar a los Comisarios y a la Junta General por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de la existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente

General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados en los que participe la compañía; i): Coordinar los programas de ejecución y trámites requeridos por la Compañía, a través de las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose mediante los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y el Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado hacerlas.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente es elegido en la misma forma que el Gerente General y lo reemplazará a este con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. **ARTICULO**

**TRIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.-** De conformidad con el presente Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

**FISCALIZACION: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un

Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el Comisario durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aun cuando el asunto no figure en el orden del día; si esto sucediere la Junta General nombrará en forma inmediata al suplente, llamando actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES DEL**

**COMISARIO.**- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que sean necesarios y permitidos por la Ley; c): Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papales de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinente, y entregarlo al Gerente General, dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Socios en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta

General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previo a la convocatoria, los puntos que creyere conveniente; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y este Estatuto. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: PROHIBICIONES**

**AL COMISARIO.**- Le está prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los socios en la Junta General. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.**- De acuerdo a la facultad concedida en el artículo 287 de la Ley de Compañías, se nombrará un Consejo de Vigilancia, el mismo que estará integrado por tres vocales designados por la Junta General de Socios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos; ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable, sin que interfiera a la labor prescrita en la Ley de Compañías, sino más, bien por tratarse de una Compañía que está destinada al transporte, el Consejo de Vigilancia se encargará de los menesteres contables que ayuden a la buena marcha de la Empresa extendiéndose a los vocales las disposiciones que establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades de los comisarios, así como la forma de su designación, remoción, duración en sus funciones y remuneración. **CAPITULO SEXTO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.**- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por

la Junta General de Socios previo a los requisitos establecidos en la Ley; igualmente se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, por las que se determinen expresamente en el Contrato Social; disuelta la misma se pondrá forzosamente en liquidación, salvo en los casos de absorción o fusión. Para nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO.**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO**

**CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, serán otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los socios, por consiguiente no son susceptibles de negociación ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo

relativo al tránsito y transporte, se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Si por el efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-**

Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán los autorizados por Los organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO NOVENO: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.-**

Designado los administradores que tengan representación, deberán inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil y dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será el comienzo de sus funciones. **ARTICULO QUINCAGESIMO:**

**PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Todo funcionario de la compañía que hubiese sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido; en el caso de que al finalizar su periodo por cualquier motivo no hubiere sido reemplazado; continuará en el cargo normalmente hasta que haya sido reemplazado o reelegido, salvo en caso de remoción, en el cual luego de notificado deberá dejar en forma inmediata su cargo vacante. **ARTICULO**

**QUINCAGESIMO PRIMERO.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su respectivo Reglamento, Las Ordenanzas vigentes en el catón Cuenca, y las Disposiciones de los Organismos Competentes de Tránsito. **CLAUSULA**

**CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes formulan

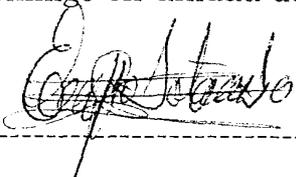
las siguientes declaraciones: **DECLARACION PRIMERA: SUSCRIPCION<sup>11</sup>**  
**Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes como se determina en la cláusula segunda de esta minuta han resuelto constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.** con un capital de **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en nueve participaciones de cuarenta y cinco dólares cada una, misma que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en la forma siguiente dividiendo en nueve participaciones de cuarenta y cinco cada una; mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en la forma siguiente: EULOGIO SOTAMBA JAIGUA con una participación de cuarenta y cinco, LUIS ALEJANDRO COLLA BAZO PERALTA con una participación de cuarenta y cinco dólares, CARMEN BEATRIZ DURAN CRIOLLO con una participación de cuarenta y cinco dólares, CARLOS VICENTE DURAN CRIOLLO con una participación de cuarenta y cinco dólares, CARLOS NESTORIO PERALTA CAMPOS con una participación de cuarenta y cinco dólares, PINEDA TAMBA VICTOR MIGUEL con una participación de cuarenta y cinco dólares, MARTHA FAVIOLA AVILA CARBAJO con una participación de cuarenta y cinco dólares, JOSÉ ANTONIO AVILA MOROCHO con una participación de cuarenta y cinco dólares y, AVILA MOROCHO LUIS HERIBERTO con una participación de cuarenta y cinco dólares; El dinero ha sido depositado en la Cuenta de Integración e la Compañía abierta en al Banco del Austro, conforme se desprende del certificado bancario que se

adjunta para que forme parte íntegra de la presente escritura pública.

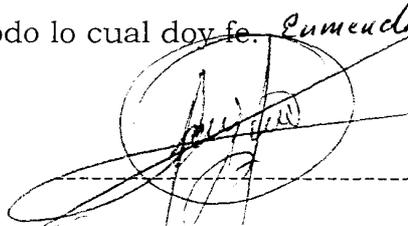
**DECLARACION SEGUNDA.**- Autorizamos a la Abogada Mónica Gabriela Iñiguez para que lleve a cabo las gestiones y actos necesarios para obtener la Legal Constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a la que por Ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren la validez de esta escritura.

**ATENTAMENTE, DOCTORA MONICA GABRIELA IÑIGUEZ, CON MATRICULA PROFESIONAL 01-2013-67 DEL FORO DE ABOGADOS**

**DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. *Emmendado!*



EULOGIO SOTAMBA JAIGUA  
cc 030037445-1



LUIS ALEJANDRO COLLA UAZO PERALTA  
cc 1400178505



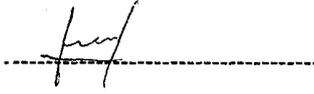
CARMEN BEATRIZ DURAN CRIOLLO  
cc 070359477-6



CARLOS VICENTE DURAN CRIOLLO  
cc 0003980256



CARLOS NESTORIO PERALTA CAMPOS  
CC 0103326476

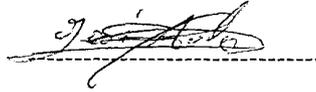


VICTOR MIGUEL PINEDA TAMBA  
CC 010141961-2

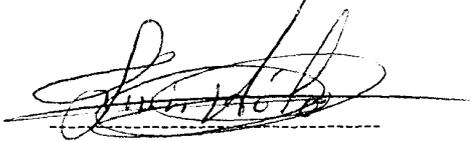
12



MARTHA FAÑIOLA AVILA CARABAJO  
CC 010391561-7



JOSÉ ANTONIO AVILA MOROCHO  
CC 010172345-0



LUIS HERIBERTO AVILA MOROCHO  
c.c. 0101153096



Dr. René  
NOT

1 secc

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



13

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491103  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ORDOÑEZ AGUIRRE IVAN SEVERO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2013 10:38:42

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.  
APROBADO  
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

14



Nº 0325870



**BANCO DEL AUSTRO**

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$405.00 (CUATROCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

15



### MIXDOLOROSA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| PINEDA TAMBA VICTOR MIGUEL     | US\$45.00 |
| PERALTA CAMPOS CARLOS NESTORIO | US\$45.00 |
| AVILA MOROCHO LUIS HERIBERTO   | US\$45.00 |
| AVILA CARABAJO MARTHA FABIOLA  | US\$45.00 |
| DURAN CRIOLLO CARLOS VICENTE   | US\$45.00 |
| DURAN CRIOLLO CARMEN BEATRIZ   | US\$45.00 |
| COLLAHUAZO PERALTA LUIS        | US\$45.00 |
| SOTAMBA JAIGUA EULOGIO         | US\$45.00 |
| AVILA MOROCHO JOSE ANTONIO     | US\$45.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

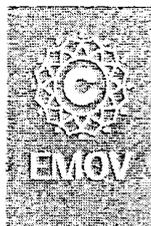
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 23 Abril del 2012

Atentamente.  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
DE CUENCA EMOV EP**

Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto en el ámbito rural del cantón Cuenca; confiere la Resolución de informe previo favorable para la constitución jurídica de la:

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA  
DOLOROSA MIX DOLOROSA CIA. LTDA.**

Cuenca, 21 de octubre del 2013.

OFICIO N° EMOV EP-GG-2013-002575

TRÁMITE N° 192-2013-TH

Cuenca, 18 de octubre de 2013.

Señor

Miguel Pineda Tamba

**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CÍA. LTDA.**

Dirección: Dolorosa Parroquia Ricaurte

Teléfono: 4039085

Ciudad.

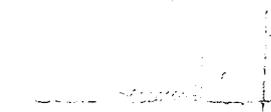
17

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 192-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 22 días del mes de julio de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Mixto LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CÍA. LTDA.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 216 EMOV EP-CJ-2013 de informe previo favorable para su constitución jurídica**, misma que la encontrará adjunta.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente.



Rubén Darío Tapia Rivera  
**GERENTE GENERAL EMOV EP**

RDTR:ici  
ADJUNTO LO INDICADO.  
TRAMITE GG 07359  
TRAMITE N° 192-2013-TH  
C. C. GERENCIA DE GESTION TECNICA DE MOVILIDAD  
ARCHIVO-EXPEDIENTE

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° 216-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 270 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de*

18

*transporte escolar e institucional; taxis; triciclos; carga pesada; carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal efecto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Vial y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviere autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

19

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Página 2 de 7

- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;
- Que, el artículo 225 Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que, el 22 de julio de 2013 mediante oficio sin número, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1375-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 20 de septiembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 211-09-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de SEIS (06) unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-737, de fecha 07 de octubre de 2013, recomienda pertinente constituir, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA en formación, por haber cumplido

20

con todas las exigencias señaladas en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica:

Que, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de nueve integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

|                                   |
|-----------------------------------|
| AVILA MOROCHO LUIS HERIBERTO      |
| AVILA CARABAJO MARTHA FABIOLA     |
| AVILA MOROCHO JOSE ANTONIO        |
| COLLAHUAZO PERALTA LUIS ALEJANDRO |
| DURAN CRIOLLO CARLOS VICENTE      |
| DURAN CRIOLLO CARMEN BEATRIZ      |
| PINEDA TAMBA VICTOR MIGUEL        |
| SOTAMBA JAIGUA EULOGIO            |
| PERALTA CAMPOS CARLOS NESTORIO    |

21

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

“...” El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras.

Página 4 de 7

incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

22

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

vente

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-00870, de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA CIA. LTDA en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos:

Por los argumentos técnico jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

23

#### RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de SEIS (06) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte

Página 6 de 7

veinteyonce

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.

5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

24

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los diecisiete días del mes de octubre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

Ab. Geovanna Montenegro C.

SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP  
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDIR/CFDCS/mpss/gvqm  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 192-2013-T11

Página 7 de 7

INSTRUCCION  
**BACHILLERATO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SOTAMBA ANDRES**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**JAIGUA ANTONIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA**  
**2013-05-28**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-05-28**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

**BACHILLER**

V44444V4444



U00707942

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 030037445-1



CECULA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**SOTAMBA JAIGUA**  
**EULOGIO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**CAÑAR**  
**AZUQUES**  
**COJIBAMBO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1951-10-03**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **M**  
ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**



25



021

021 - 0065

0300374451

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**SOTAMBA JAIGUA EULOGIO**

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
RICAURTE

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

veintey tres

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL  
 LUIS ALEJANDRO PERALTA  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1400178305  
 FECHA DE EMISIÓN: 17 FEB 2013  
 FRENTE  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL  
 LUIS ALEJANDRO PERALTA  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1400178305  
 FECHA DE EMISIÓN: 17 FEB 2013  
 VERSO  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**007**  
**007 - 0168**      **1400178305**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**COLLAHUAZO PERALTA LUIS ALEJANDRO**

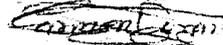
|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| AZUAY     | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0    |
| PROVINCIA | TRICHAURTE      | -    |
| CUENCA    | PARROQUIA       | ZONA |
| CANTÓN    |                 |      |

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

verificar centro



  
 CIUDADANO: NO 103594776-A
   
 DURAN CRIOLLO CARMEN BEATRIZ
   
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
   
 RAITO 1971
   
 CIE- 0041 0005 F
   
 AZUAY/SANTA ISABEL
   
 SANTA ISABEL 1971
   

ECUATORIANA \*\*\*\*\*
   
 CASADO MANUEL BENITO BERNABE JIMENEZ
   
 PROFESION: ELECTRICISTA DOMESTICO
   
 CARLOS DURAN BELSANO
   
 MARIA CRISTINA
   
 CUENCA 09/02/2022
   
 2342894
   

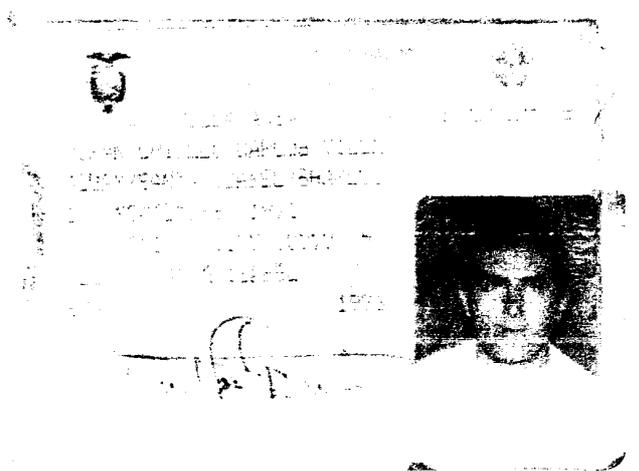
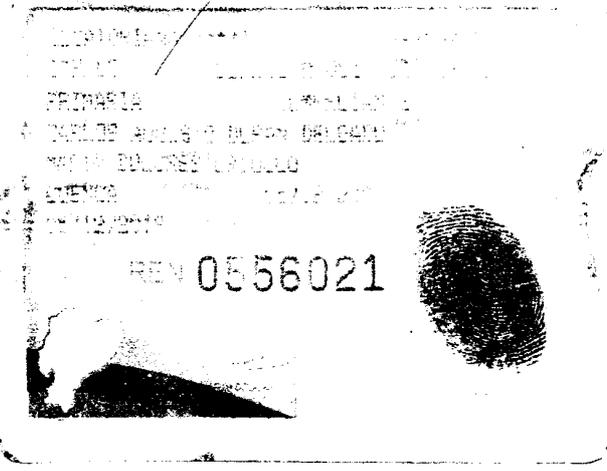

27


  
 REPUBLICA DEL ECUADOR
   
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
   
 CERTIFICADO DE VOTACION
   
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
   
**008**
  
**008 - 0160**      **0103594776**
  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA
   
**DURAN CRIOLLO CARMEN BEATRIZ**
  
 AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN      0
   
 PROVINCIA      RICAURTE
   
 CUENCA      -      ZONA
   
 CANTÓN      PATATE
   

  
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA
   


ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
   
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS
   


veinte y
   
 cinco
   

014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

28



**008**

008 - 0127

0103980256

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**DURAN CRIOLLO CARLOS VICENTE**

AZUAY

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

RICAURTE

CUENCA

CANTÓN

*Ricaurte*  
PARROQUIA

-  
ZONA

f. PRESIDENTA/DE LA JUNTA

*carlos duran*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444I4444  
CASADO JENNY MARISOL BARBEDO LL  
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO  
ROSERIO ULPIANO PERALTA S  
MARIA LUZ CAMPOS  
CUENCA 15/07/2010  
12/07/2022

2947934



CIUDADANIA 010332647-8  
PERALTA CAMPOS CARLOS NESTORIO  
AZUAY/CUENCA/RICAURTE  
01 ABRIL 1977  
001- 0070 00070 M  
AZUAY/ CUENCA  
RICAURTE 1977

*Handwritten signature*



016

016 - 0136

NÚMERO DE CERTIFICADO

0103326476

CÉDULA

PERALTA CAMPOS CARLOS NESTORIO

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
RICAURTE  
PARRQUJA

0  
-  
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

29

*ventas  
sistele*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V42EE  
CASADO ROSALIA OLIMPIA SUZURAY C  
PRIMARIA ALBANIL  
GUALBERTO PINEDA  
MERCEDES TAMBA  
CUENCA 16/01/2006  
16/01/2010

REN 04298-11



CIUDADANIA 010141961-E  
PINEDA TAMBA VICTOR MIGUEL  
AZUAY/CUENCA/RICAURTE  
13 JULIO 1962  
004- 0151 01945 M  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1962



30



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0106

0101419612

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PINEDA TAMBA VICTOR MIGUEL

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
RICAURTE  
BARROQUIA

0  
-  
ZONA

PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

www.elsocite

ECUADORIAN \*\*\*\*\*  
MACHUPICHI  
SOLTERO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
LUIS HERIBERTO AVILA  
BLANCA MARGARITA CARBAJO  
CUENCA 23/09/1968  
E.C. 0014

0047296



GOBIERNO MUNICIPAL DE CUENCA  
AVILA CARBAJO MARGARITA FABIOLA  
BLANCA MARGARITA EL CONDADO  
30 JUNIO 1968  
CALLE 107 1091 CUENCA  
CANTON CUENCA  
CABECERA

*Fabiola Avila*



*cuencia y machu*

CIUDADANIA  
AVILA MOROCHO JOSE ANTONIO  
AZUAY, PAUTE / SUCRAMINAE  
10 MAYO 1959  
001- 0090 0050  
AZUAY / PAUTE  
PAUTE

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 01533482-E  
CASADO ESTHER PIEDAD AVILA AVILA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
MARCO AURELIO AVILA  
CELIA BENIGNA MOROCHO  
PAUTE 10/11/2012  
13/11/2004

0112623



006  
006 - 0077 0101723450  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
AVILA MOROCHO JOSE ANTONIO  
AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA EL VECINO  
CUENCA  
CANTÓN PARACUTI ZONA  
(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

32

*the index*

SECCION IANCA \*\*\*\*\*  
 CASADO BLANCA MARCELA - EMPLEADA  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 MARCO A AVILA  
 MARCO A MOROCHO  
 CUENCA 07/09/2009  
 0048424

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 AVILA MOROCHO LUIS HERIBERTO  
 AZUAY EL VECINO  
 CANTON FERNANDEZ ALFARO  
 1984  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

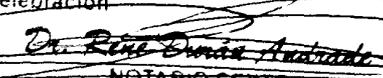
**006**  
**006 - 0078**      **0101153096**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**AVILA MOROCHO LUIS HERIBERTO**

AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA      EL VECINO  
 CUENCA  
 CANTÓN FERNANDEZ ALFARO      ZONA  
 I.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



33

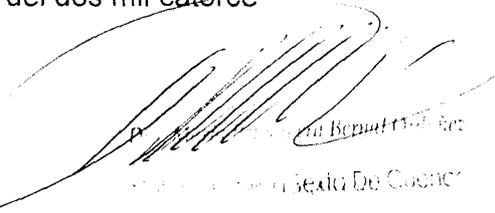
**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS  
 HABILITANTES**  
 Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta  
 COPIA, que signo firmo y sello el mismo  
 día de su celebración

  
 NOTARIO SEXTO



DOY FE.- que al margen de la matriz de la escritura pública que antecede, he anotado su **Aprobación**, mediante resolución SC.IRC.14.0489 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, nueve de julio del dos mil catorce.

Cuenca, treinta y uno de julio del dos mil catorce

  
 Notario Sexto De Cuenca

hasta aqui

# Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 11032

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 8129                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 26/08/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 662                         |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                           | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil  |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|---------------|
| 1400178305     | COLLAHUAZO PERALTA LUIS ALEJANDRO | Cuenca              | SOCIO                    | Divorciado 34 |
| 0101419612     | PINEDA TAMBA VICTOR MIGUEL        | Cuenca              | SOCIO                    | Casado        |
| 0300374451     | SOTAMBA JAIGUA EULOGIO            | Cuenca              | SOCIO                    | Divorciado    |
| 0103326476     | PERALTACAMPOS CARLOS NESTORIO     | Cuenca              | SOCIO                    | Casado        |
| 0101153096     | AVILA MOROCHO LUIS HERIBERTO      | Cuenca              | SOCIO                    | Casado        |
| 0103915617     | AVILA CARABAJO MARTHA FABIOLA     | Cuenca              | SOCIO                    | Soltero       |
| 0101723450     | AVILA MOROCHO JOSE ANTONIO        | Cuenca              | SOCIO                    | Casado        |
| 0103594776     | DURAN CRIOLLO CARMEN BEATRIZ      | Cuenca              | SOCIO                    | Casado        |
| 0103980256     | DURAN CRIOLLO CARLOS VICENTE      | Cuenca              | SOCIO                    | Casado        |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA:                | 31/10/2013  |
| NOTARÍA:                        | NOTARIA SEXTA                                     |
| CANTÓN:                         | CUENCA  |

Página 1 de 2



118959

# Registro Mercantil de Cuenca

|   |   |
|---|---|
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0489  |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA                                 |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | SANTIAGO JARAMILLO MALO   |
| PLAZO:                                    | CINCUENTA AÑOS  |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA<br>MIXDOLOROSA CIA. LTDA |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | CUENCA  |

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor  |
|---------|--------|
| Capital | 405,00 |

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA 35

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

*Maria Verónica Vazquez Lopez*

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-CAU-14- **86AF**

Cuenca,

**Asunto:** Trámite No. 488

Señor  
**BANCO DEL AUSTRO**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA DOLOROSA MIXDOLOROSA CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Maria A. Regalado Peñaherrera*  
Dra. María Antonja Regalado Peñaherrera  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS-CUENCA (S)**

SJM/mjb



|         |                      |
|---------|----------------------|
| Firma   | <i>[Firma]</i>       |
| Nombre  | <i>Leonar Escudé</i> |
| C. I.   | <i>0166599-4</i>     |
| Fecha   | <i>23/2/14</i>       |
| Función | <i>Secretario</i>    |